

cata: 477  
cut: 76689



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 19-2011-AG-DVM-DGAA

Lima, 03 de Agosto de 2011

Visto el Informe Nº 342-2011-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Conservera Amazónica, cuyo titular es la empresa Conservera Amazónica S.A., ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63º y 64º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;



Que, con Carta G10-82, de fecha 26 de noviembre de 2010, la Empresa Conservera Amazónica S.A, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura su expediente solicitando la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Conservera Amazónica;

Que, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Conservera Amazónica, está referido para las actividades de la Planta Conservera de palmitos, de la empresa Conservera Amazónica S.A., ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, su opinión sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Conservera Amazónica, para que emitan su opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 0342-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 15 de marzo de 2011, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 0841-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, mediante el cual señalan que no existen observaciones;

Que, con Oficio N° 164-2011-ANA/DGCRH, de fecha 25 de marzo de 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Informe Técnico N° 211-2011-ANA-DGCRH/DCP, que concluye con la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua-ANA con respecto al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Conservera Amazónica;

Que, el día 05 de mayo de 2011, a las 10:30 horas, en el Auditorio del local de la empresa Conservera Amazónica, en la ciudad de Iquitos, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Conservera Amazónica. Los resultados de dicha Audiencia Pública, constan en el Informe N° 0204-11-AG-DVM-DGAA-DGA;

Que, con Carta N° 263-2011-AG-DVM-DGAA, de fecha 20 de abril de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Empresa Conservera Amazónica S.A., la Observación Técnica N° 129-11-AG-DVM-DGAA-DGA relacionada al resultado de la evaluación realizada al Levantamiento de Observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Conservera Amazónica;

Que, con Cartas G11-040 y G11-044, de fecha 19 de mayo y 9 de junio de 2011, respectivamente, la Gerencia General de la empresa Conservera Amazónica S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Levantamiento de Observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Conservera Amazónica y el Informe Complementario del Levantamiento de Observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Conservera Amazónica;







En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Conservera Amazónica, cuyo titular es la empresa Conservera Amazónica S.A., que se encuentra ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento Loreto.

**Artículo 2°.-** La empresa Conservera Amazónica S.A., queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA Conservera Amazónica, en sus respectivos levantamientos de observaciones, que forman parte del mencionado PAMA; y con la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** La empresa Conservera Amazónica S.A., en su calidad de titular de la actividad, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el PAMA Conservera Amazónica, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 4°.-** La empresa Conservera Amazónica S.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

a.- Reportar y remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental

b.- Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.

c.- Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.



d.- Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.

e.- Presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, al final de cada año, un Informe sobre el avance de las acciones e inversiones realizadas, así como de los compromisos asumidos en el PAMA Conservera Amazónica, incluyendo el porcentaje alcanzado.

Asimismo hasta el 31 de diciembre de cada año, presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Plan de Trabajo del año siguiente, en el que se incluya las acciones e inversiones a realizar, cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El cronograma mencionado, debe ser concordante con el PAMA aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

f.- Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura sobre cualquier modificación del PAMA de Conservera Amazónica.

g.- Asumir el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el PAMA Conservera Amazónica y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.

h.- Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del PAMA de Conservera Amazónica, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado PAMA será considerado como válido para todos los efectos.

**Artículo 5°.-** Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 6°.-** Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

**Artículo 7°.-** La empresa Conservera Amazónica S.A., facilitará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el PAMA Conservera Amazónica y en sus respectivos levantamientos de observaciones.

**Artículo 8°.-** La aprobación del PAMA por la Dirección General de Asuntos Ambientales, no exceptúa a la Empresa Conservera Amazónica S.A., a cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, permisos, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta








condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 10°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
Ing. Manuel T. Leiva Castillo  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales

